

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2023
12:33 hrs.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Oficio: HCEO/LXV/D-06/292/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
15 AGO 2023
12:36 hrs. JEF
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Quienes suscriben **CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

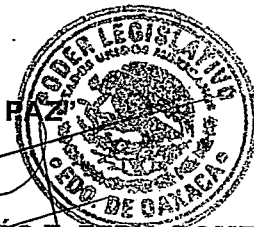
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI

HEROYNA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
HUAJUAPAN DE LEÓN



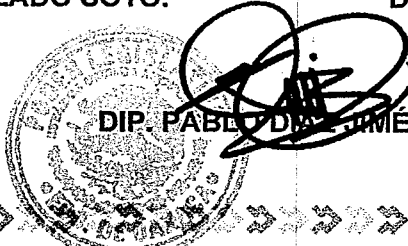
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMONO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020100 EXTENSIÓN 9009

DISTRITO X

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

f CongresoDelEstadoDeOaxaca
v CongresoOaxaca
c congresoOaxaca



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

1

Los suscritos CC. **Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputados Nicolás Enrique Feria Romero y Pablo Díaz Jiménez**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

Hablar de violencia cometida en contra de niñas, niños y adolescentes siempre será un tema sensible y delicado, ya que a diario nos enteramos a través de los distintos medios de comunicación de hechos como la discriminación, revictimización, abandono, violencia sexual, sustracción, lesiones y homicidio, cometidos en contra de este sector tan vulnerable; pero aún más grave y delicado es cuando esta violencia se comete en los lugares destinados para brindar acogimiento o alojamiento residencial para niñas, niños o adolescentes en estado de vulnerabilidad, por lo que es importante adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad y el derecho humano a una vida libre de violencia a este grupo de población.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se busca implementar como una medida de seguridad de los Centros de Asistencia Social (CAS), el uso de aparatos o



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

dispositivos tecnológicos para la grabación de voz e imágenes, dentro de sus instalaciones, para efficientar sus servicios y garantizar la integridad y el derecho humano a una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes, lo anterior, con pleno respeto a sus derechos humanos.

2

Antecedentes

Para la Fundación Save The Children, hoy día nuestro país está viviendo un proceso de descomposición social tan grave y profundo que impacta directamente y de maneras inimaginables, en la vida, integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes¹. En ese sentido, hace un llamado y reitera su exigencia al gobierno mexicano en todos sus niveles al fortalecimiento de los sistemas integrales de protección y fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la no repetición de graves violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México, la violencia creciente que padecen los menores obedece a una normalización del castigo corporal como herramienta educativa, por lo que la organización llamó al país a poner los derechos de la infancia como prioridad de la agenda nacional.

En ese sentido tenemos que, en un principio la familia es el entorno fundamental para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, por lo que es responsabilidad de los padres o quien ejerza la patria potestad, el criar, formar, educar, asegurarles bienestar, salud y sana convivencia; sin embargo, en ausencia de los padres o familiares, corresponde al estado suplir esta obligación a través de los Centros de Asistencia Social (CAS), públicos o privados.

De acuerdo con la fracción VI del artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, los CAS, son el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

¹ Información que puede ser consultada en la página: <https://www.savethechildren.mx/interactivo/nuevas/inec/2022-con-violencia-contra-ninas-ninos-y-nd>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Dichos CAS, son los responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia y los servicios que presten estarán basados en el interés superior del niño, orientados al cumplimiento de sus derechos.

3

En ese contexto, podemos afirmar que, ante la importancia de garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes, los Centros de Asistencia Social deben contar con condiciones de idoneidad no sólo en su parte estructural, sino también en la parte humana y de vigilancia.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, rindió un informe en el que refiere que las niñas, niños y adolescentes que permanecen en centros de asistencia social y albergues públicos y privados del país suelen ser víctimas de delitos como la desaparición, violaciones, maltrato y abuso sexual, además de una serie de violaciones a sus derechos, reveló el informe de la CNDH.²

Además, alertó que las entidades con más quejas registradas por la CNDH fueron Baja California (46), la Ciudad de México y Jalisco (con 23 cada una), el Estado de México (21) y Oaxaca (16).

Por lo anterior, consideramos necesario reforzar las medidas de seguridad que se implementan en los diferentes Centros de Asistencia Social, ya que actualmente sólo se encuentran establecidas en la normatividad, las siguientes medidas: Contar con extintores, señalizaciones, rutas de evacuación y detectores de humo, siendo insuficientes para la realidad que hoy ha alcanzado a los CAS, en donde resulta de suma importancia el mantener la vigilancia dentro de los mismos, tanto como una medida preventiva ante la posible comisión de un delito, como para servir de elemento probatorio y que las autoridades estén en mayor aptitud de realizar su labor de impartición y procuración de justicia, lo anterior, sin dejar de observar el respeto al derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes y su protección de datos personales.

² Sinembargo.mx, Niños en albergues son víctimas de desaparición, maltrato, abuso sexual, dice informe de la CNDH, consultable en: <https://www.sinembargo.mx/04-11-2019/3672901>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En resumen, ante la importancia de garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que se encuentran recibiendo acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social, resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar de manera adecuada, el interés superior del menor y su derecho a una vida libre de violencia, tutelando y salvaguardando en todo momento su adecuado desarrollo y respeto irrestricto a sus derechos humanos; por lo que el uso de aparatos o dispositivos tecnológicos para la grabación de voz e imágenes dentro de sus instalaciones, contribuye a mejorar la vigilancia en estos espacios para garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes.

4

Fundamentación

El interés superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de suma importancia, siendo esta una obligación de los tres órdenes de gobierno para tomarlo como base y de esta manera dirigir su labor y acciones, observando las medidas que adopten e impacten a este grupo de población.

Este principio constitucional de interés superior de la niñez, obliga a tomar y establecer todas las medidas dirigidas a este grupo, tanto en instituciones públicas como privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos. Así lo establece el tratado internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), del cual el Estado Mexicano forma parte.

De esta manera estamos comprometidos a implementarlo en el Estado de manera integral, para salvaguardar los derechos y libertades de la niñez y adolescencia, teniendo como principios fundamentales la igualdad, la no discriminación, la participación, la educación, el deporte, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 12.- ...

"En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata".

De igual forma, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dispone:

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo.

...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 93. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia".

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De las anteriores disposiciones legales es posible señalar que, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se establece el derecho de los mismos a una vida libre de violencia y a la integridad personal y que corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones como son los Centros de Asistencia Social, dentro de las cuales se debe contemplar como una medida de seguridad, el uso de equipos o sistemas tecnológicos para captar imágenes o sonidos, para que de esa manera, se garanticen condiciones de mayor seguridad, salvaguardando siempre el interés superior del menor, lo anterior, sin violentar el respeto al derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes y su protección de datos personales.

6

Por lo anterior, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 92. Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, además de lo señalado en la Ley General de Salud, son:</p> <p>(De la I a la III)</p> <p>IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>(De la V a la VII)</p>	<p>Artículo 92. Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, además de lo señalado en la Ley General de Salud, son:</p> <p>(De la I a la III)</p> <p>IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables; entre las cuales se considere el uso de aparatos o dispositivos tecnológicos para la grabación de voz e imágenes dentro de sus instalaciones, para garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes, con pleno respeto a sus derechos humanos.</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	(De la V a la VII)
--	--------------------

7

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

(De la I a la III)

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables; **entre las cuales se considere el uso de aparatos o dispositivos tecnológicos para la grabación de voz e imágenes dentro de sus instalaciones, para garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes, con pleno respeto a sus derechos humanos.**

(De la V a la VII)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.


8

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 15 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. YERÓNIMO COLLADO SOTO.
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE
 HUAJUAPAN DE LEÓN


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.
 DISTRITO VII
 PUTLA VILLA DE GUERRERO


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
 DISTRITO X
 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

